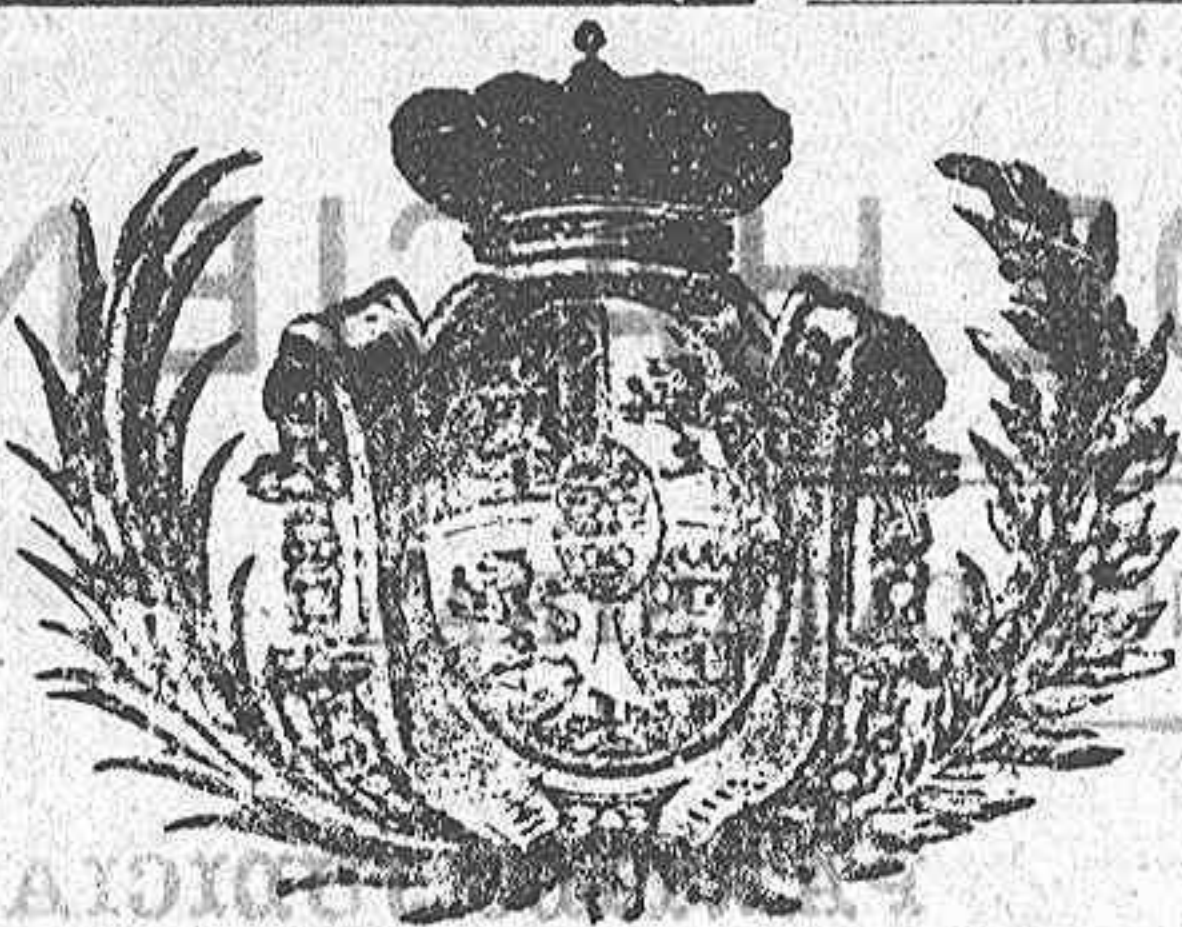


# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION	
En la capital, un mes, pago adelantado.	0,50 pte.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0,50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0,10
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0,20

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su muy honorable y saludable estado. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta núm. 303 de 30 Obre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El artículo 22 de la ley de 23 de Marzo de 1906 ordena que cada diez años se revisaran los cuadros de tipos evaluatorios de la riqueza rústica, y en el 62 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 se dispone que esta revisión se llevará a efecto mediante los mismos trámites y procedimientos que se siguieron para la aprobación de los referidos tipos cuando se llevaron a cabo los trabajos del Avance Catastral, procurando conservar invariables los cuadros calificativos y clasificativos, siendo el personal encargado de la revisión, en lo relativo a rentas, el de Peritos agrícolas, Ayudantes conservadores, y en lo relativo al cálculo de tipos, el Ingeniero conservador, si le hay, ó el personal que á este servicio se destine, y que hará las veces de Junta técnica provincial. Los Ayudantes de la conservación, por los muchos años que en general llevan prestando servicio en las respectivas provincias, deben hallarse en condiciones de facilitar inmediatamente á los Ingenieros los valores en renta correspondientes á cada cultivo, base del tipo evaluatorio, puesto que dichos valores deben conocerlos forzosamente por los informes de variaciones de dominio, por los expedientes de comprobación estudiados y por la esencial función de investigación que tienen encomendada y han debido realizar en los términos de la zona. En análogo caso se en-

contran los Ingenieros conservadores en la parte relativa al trabajo que las disposiciones legales anteriormente citadas les encomienda. Con el fin de que puedan surtir efectos tributarios en plazo breve las alteraciones de riqueza producidas por la revisión de tipos, que es preciso efectuar en cumplimiento de los preceptos legales en todos los términos municipales en los que lleva diez años de vigencia el Avance Catastral, y teniendo en cuenta que dicha revisión debe hacerse separadamente del acoplamiento y ajuste de los antiguos Registros fiscales á la nueva modelación, labor de indudables ventajas, pero no de inmediata urgencia, y teniendo en cuenta lo propuesto por V. I., S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas, á que debe sujetarse el servicio de revisión de tipos evaluatorios:  
1.ª Se procederá á la revisión por zonas de los cuadros de tipos evaluatorios en todas aquellas provincias donde lleven rigiendo más de diez años alguno de sus Avances Catastrales.  
2.ª La revisión del cuadro de tipos se llevará á efecto mediante los mismos trámites y procedimientos que ordena el Reglamento vigente para el período de Avance.  
3.ª a) El Jefe provincial ordenará á los Ayudantes conservadores que en un plazo que no exceda de seis meses y previo el estudio de fincas tipos en las graduaciones máxima y mínima de cada cultivo en la zona de que esté encargado, haga entrega de las escalas de valores en renta y venta con arreglo á los alcanzados durante los últimos ocho años, con objeto de que no puedan influir en ellas los valores que, con más ó menos unanimidad, diesen las Autoridades y propietarios al efectuarse los trabajos por vez primera.  
b) A medida que las reciba el Jefe provincial y después de analizadas, si en algunos de los cultivos observase alguna anomalía, ordenará su comprobación, y una vez efectuada ésta irá entregando las citadas relaciones al Ingeniero conservador ó á la Comisión de revisión para que, independientemente del examen efectuado por el Jefe provincial, pueda comprobar los que á su juicio hayan obtenido variaciones mayores de las que crea reales.  
c) El Ingeniero conservador ó el personal de Ingenieros de revisión, durante los seis meses en que los Ayudantes confeccionen las escalas citadas, hará un estudio de la variabilidad de beneficios, intereses y

cuotas con sus respectivos tantos por ciento, estudiando al propio tiempo las relaciones de gastos anuales y qué partidas han sufrido modificación.  
d) Una vez recibidas de la Jefatura las escalas de valores en renta y venta de cada zona, por la Junta técnica provincial se señalarán los tantos por ciento de interés y beneficio, determinando así las escalas de líquidos impositibles de rústica.  
e) Calendados éstos, se estudiará el beneficio por cabeza ó conjunto de cabezas de las distintas clases de ganado, para poder repartirlo entre obradas si se trata de ganado de labor, ó por peseta invertida en pastos si de renta, á fin de obtener el recargo que por pecuaria corresponde al tipo de rústica por cada una de dichas unidades.  
f) Como fundamento se sospecha que en varias provincias de las que actualmente están en conservación los incrementos que la riqueza por la pecuaria pueda tener han de ser considerables, debe excitarse el celo de los Jefes provinciales e Ingenieros conservadores para que estudien con todo cuidado y asiduos conocimientos los elementos que integran en las cuentas de rústica dichos recargos.  
g) Una vez redactados los tipos evaluatorios para cada zona, según ordenan las vigentes disposiciones, se segregarán las correspondientes á cada término, sometiéndolos á la aprobación reglamentaria.  
h) Aprobados los nuevos tipos evaluatorios se procederá á la confección de las hojas catastrales y de las cédulas de propiedad, llevándose directamente de éstas á los padrones la riqueza correspondiente á cada propietario.  
i) En los impresos actuales de cédula de propiedad, de la casilla correspondiente á cultivo se dividirá en dos; en una de éstas, se hará constar el pago ó pasaje en que está enclavada la parcela, y en la otra se anotará el cultivo, empleando las abreviaturas que se ordenan en la regla 21 de las Instrucciones del servicio de 25 de Junio de 1914 y haciendo constar en la casilla que actualmente figura en blanco la renta líquida, á fin de que se pueda certificar este dato por las Jefaturas de conservación.  
j) Cuidarán los jefes provinciales de que las modificaciones estrictamente precisas, que debido á los nuevos tipos deben llevarse á la documentación del Avance, se hagan paulatinamente y después de cumplimentada la regla h).  
Lo que de Real orden comunico á

V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1919.—Bugallal.

(«Gaceta» núm. 275 de 3 Octubre.)

## Cuarta seccion

Número 2.170.

### AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA DE MAZARRON

Don Gregorio F. Ballesta, Alférez de Fragata, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor del mismo,

Hace saber: Que el día 30 del pasado mes de Septiembre, el mar arrojó á estas playas los efectos siguientes:

- Número 109.—Tablones de pino marca M. D. M.
- Idem 990.—Colañas de pino marca H. H.
- Idem 45.—Trozos de id. id. id.
- Idem 11.—Rollizos de madera desiguales.
- Idem 5.—Maderas viejas y diferentes.
- Idem 1.—Carretón de vendedor ambulante.
- Idem 1.—Estante pequeño roto y usado.
- Idem 30.—Frascos con secante líquido R. Stengre.
- Idem 1.—Barril de 30 kilogramos de cloruro de cal.
- Idem 8.—Frascos con dulce de fruta, averiados.
- Idem 2.—Bocoyes vacíos.
- Idem 1.—Idem con 200 kilogramos de pez griega.
- Idem 1.—Barril vacío.

Lo que hace público por medio del presente para que la persona que se crea con derecho á dichos efectos, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de persona que lo represente para deducirlo en el plazo de treinta días contados desde la fecha de este edicto, advirtiéndole que una vez finalizado dicho plazo serán entregados á sus halladores con arreglo al art. 202 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.  
Dado en el Puerto de Mazarrón á 26 de Octubre de 1919.—El Juez instructor, Gregorio F. Ballesta.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO JUDICIAL DE MULA

### TERMINO MUNICIPAL DE ALBUDEITE

Relación de valores unitarios de las tierras que se somete al examen de la Junta pericial, del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general:

Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	Valores de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal		
		EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Naranjos riego á portillo.	Primera	20.700	931'50	1.113	7	09	93
Id.	Segunda	18.000	810'00	981	22	14	72
Id.	Tercera	15.300	688'50	850	23	96	70
Id.	Cuarta	12.600	567'00	719	14	38	30
Id.	Quinta	9.900	445'50	588	10	17	91
Id.	Sexta	8.550	384'75	523	5	62	45
Id.	Séptima	7.200	324'00	457	1	07	92
Id.	Octava	5.850	263'25	392		26	03
Naranjos riego rueda hidráulica.	Primera	13.725	617'63	773		55	90
Id.	Segunda	9.000	405'00	532	1	20	78
Naranjos riego noria.	Única	7.087	318'94	499		42	39
Frutales riego á portillo.	Primera	14.112	635'04	712		3	61
Id.	Segunda	12.816	576'72	649		8	88
Id.	Tercera	11.520	518'40	587		8	99
Id.	Cuarta	10.224	460'08	525		40	77
Id.	Quinta	8.928	401'76	462		43	96
Id.	Sexta	7.632	343'44	400		23	98
Id.	Séptima	6.336	285'12	338		62	38
Id.	Octava	5.040	226'80	275		11	87
Frutales riego rueda hidráulica.	Primera	10.200	459'00	533		4	72
Id.	Segunda	6.900	310'50	369		5	74
Olivar riego portillo.	Primera	8.490	382'05	419		47	67
Id.	Segunda	7.470	336'15	370		30	08
Id.	Tercera	6.450	290'25	321		66	50
Olivar seco.	Primera	1.275	63'75	79	8	10	82
Id.	Segunda	885	44'25	56	73	98	57
Id.	Tercera	495	24'75	33	26	21	95
Higueras riego portillo.	Primera	7.980	359'10	407		73	12
Id.	Segunda	6.450	290'25	333	2	77	27
Id.	Tercera	4.920	221'40	259	2	51	35
Higueras riego rueda hidráulica.	Única	5.430	244'35	284		14	92
Higueras seco.	Primera	620	31'00	43		9	69
Id.	Segunda	480	24'00	34	2	23	41
Id.	Tercera	340	17'00	25	2	57	07
Almendros seco.	Primera	650	32'50	44	2	39	82
Id.	Segunda	450	22'50	32	13	15	29
Id.	Tercera	250	12'50	20	33	55	41
Viña seco.	Única	1.050	52'50	75	3	31	39
Cereales y hortaliza riego portillo.	Primera	11.250	450'00	597		43	63
Id.	Segunda	10.125	405'00	543	2	40	51
Id.	Tercera	9.000	360'00	488	2	33	61
Id.	Cuarta	7.875	315'00	434	1	70	91
Id.	Quinta	6.750	270'00	380	2	21	43
Id.	Sexta	5.625	225'00	325	2	99	26
Id.	Séptima	4.500	180'00	271	1	68	87
Id.	Octava	3.375	135'00	217	1	97	89
Idem id. id. rueda hidráulica.	Primera	6.300	252'00	369	1	66	67
Idem id. id. noria.	Única	2.610	104'40	221		5	11
Idem riego noria sobre rueda.	Única	1.980	79'20	180		16	72
Idem seco.	Primera	465	23'25	32	37	01	06
Id.	Segunda	300	15'00	19	316	18	25
Id.	Tercera	150	7'50	11	347	72	93
Chumberas seco.	Única	200	10'00	10		5	87
Cañar riego.	Primera	1.900	76'00	115		38	00
Id.	Segunda	900	36'00	68		52	57
Erial puestos.	Primera	40	2'00	3	1	11	93
Id.	Segunda	30	1'50	2'5	31	70	26
Id.	Tercera	20	1'00	2	675	68	40

El Ingeniero Agrónomo, Joaquín Cruz.

### Número 2.177: DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

#### Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido conferida, he dispuesto

abrir el pago de la mensualidad corriente, á las citadas Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, el cual tendrá lugar en los días y horas que se detallan á continuación:

Día 3 de Noviembre.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados

Día 4.—Montepío Militar y Civil.

Día 5.—Remuneratorias y Supervivencias.

Día 6 y 7.—Todas las clases sin distinción.

Día 8 y 10.—Retenciones.

Horas de pago de diez á doce de la mañana.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento general de los interesados.

Murcia 30 de Octubre de 1919.—  
El Delegado de Hacienda, José Gallotro

### Número 2.186. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de consumos de esta villa, perteneciente al tercer trimestre del ejercicio actual, se llevará á efecto durante los días inclusivos del cinco al once de Noviembre próximo en la casa núm. 12 antiguo de la calle de Pisón, y horas de las ocho á las catorce.

Lo que pongo en el debido conocimiento de los contribuyentes para evitarle el procedimiento de apremio que ha de seguirse con arreglo á instrucción contra los morosos.

Moratalla 27 de Octubre de 1919.  
—El Alcalde, Domingo Aguilera.

### ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.172.

### COMUNIDAD DE REGANTES DE ROTAS DE CALASPARRA

El Presidente de la Comunidad de regantes de Rotas de este término.

Por el presente y de conformidad con lo prevenido en el art. 69 de la Ordenanza, se convoca á los hacendados de dicha Comunidad á Junta general extraordinaria que tendrá efecto el día siete de Diciembre próximo á las diez en el Salón de Actos de Comunidades de regantes Pastor Rubira 21 y 23, para dar cuenta y acordar lo que proceda acerca del escrito presentado por D. José María Serra, solicitando utilizar provisionalmente el agua del cauce con un salto en el Excurtidor del piso destinado á fuerza motriz que empleará en trabajos propios de la Sociedad Eléctrica de los Almadenes.

Calasparra 27 de Octubre de 1919.  
—Pedro S. López.

### COMPANIA MERCANTIL ANONIMA MINERA SAN LEANDRO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía de 15 del actual, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de sus estatutos, se declaran caducas las acciones que á continuación se relacionan.

Acciones 16.—Del número 101 al 116, de herederos de D. Camilo Pérez Lurbe.

Idem 16.—Idem 117 al 132, de herederos de D. Perfecto Pérez Sanmarina.

Idem 16.—Idem 133 al 148, de herederos de D. Bernabé Conesa.

Idem 12.—Idem 149 al 160, de herederos de D. Pablo Colson.

Idem 16.—Idem 161 al 176, de herederos de D. Angel de la Cuesta.

Idem 16.—Idem 177 al 192, de D. José María Brandaris.

Cartagena 30 de Octubre de 1919.  
—El Secretario, José F. Guardiola Díaz.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández